

las Cortes Son de ...

J-5461/10

1461 / 10



SELLO REAL DE LA REAL AUDIENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA
AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Yo el Rey. Mando, sea a todos manifestado. Que lo
D. Manuel Sanchez vecino de la Ciudad de San Juan
como Procurador legitimo que soy de las personas de los Regidores
y del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de los Rios de la Plata
mediante Poderes hechos en dicha Villa de San Juan de los Rios de la Plata
a veinte y siete dias del mes de octubre del año pasado mil setecientos
treinta y nueve que por oportuno me dio el Sr. D. Manuel Lopez
de Gomara como el domiciliado en la misma Villa juntamente
poderes para que en el Sr. D. Juan de los Rios para el otorgamiento
de esta escritura de que es copia en las copias que se han hecho en
dicho nombre vando del citado poder y facultad de sus
titulos en el contenido. Substituyo y nombro en su lugar a
los Srs. mis principales y Ayuntamientos a D. Juan de los Rios
con valero del Sr. D. Joseph de los Rios y D. Francisco de los Rios
los conde de la Real Audiencia y demas tribunales de esta Ciudad
de San Juan de los Rios de la Plata a todos Jueces y cada uno
de ellos especialmente y expresamente para que cada uno de ellos
de ellos por y en nombre de mis principales y Representantes
de sus acciones y hechos puedan intervenir e interponer
gan en todos los Pleitos, causas negocios y demandas Civiles
y Criminales que en demanda y defensa de mis
Personales tienen y pueden tener con qualquiera persona
Personas puestas y comunidades de qualquiera Estado
y condicion sean ante qualquiera Jueces y tribunales
competentes y en ellos se hagan den y prescra en lo que

alegatos y provocaciones escrituras instrumentos contra
 licencias y Reales, resgos y pro vacunas tachen y contra
 digan las contrarias pidan compulsorios manifestacio
 nes sequestros embargo desembargos excoiciones ventos
 transes y finates de bienes y de ellos tomen posesiones y
 amparos presenten juramentos y los defezcan a los contrarios
 Reuen Sueses Letrados y escriuano concluyan y organen
 y sentencias interlocutorias y definitivas aporrendo lo fa
 vorable, y solo contrario apelen y supliquen sigan
 las apelaciones y suplicas hasta a sentencia definitiva
 pagada en su lugar y tasacion de costas si las hubiere
 pidan y obtengan quales quere producciones Reales manda
 mientos, cedula, e de cedula y sobre cartas y todo ello
 lo prescuten y han de prescuten y hagan notificar donde
 y aqui en Combença y sea necesario hagan an muno pro texto
 de quinquientos y todas las demas diligencias y otras judiciales y
 extrajudiciales que al dicho de mi principales y Ayuntamiento
 combengan que en nombre de estos sey a dho. Exores Substituta
 ros y otros de ellos todo el poder que en el arriba sabendado
 tengo de aquellos y les queda dar y atribuir sin limitacion alguna
 y que en el mismo nombre prometo tener y de aquellos tendran
 por firme y valdero todo lo que en su nombre dho. Exores y el
 otro de ellos en virtud de la prescrite hicieron y executaron
 y no Revocaron ni en manera alguna vaxola obligacion
 que a ellos ha go de las personas y bienes de los dho. mis prin
 cipales y Ayuntamiento muebles y dition ha dor y por aver donde
 quere se ha que lo sobre dho en la Ciudad de Sarag. a que
 dias del mes de dho. de mayo del nacimiento de nro. S. Jesu
 christo de mil dno. treynta y seis, siendo a ellas presentes y
 teorion D. Martin de Otun y D. Feliciano Charro havitan
 tes en dha. Ciudad de Sarag. e Virgino de mi Demerito Frasco
 e no de vlla portada que signon y señonion y del num. de dha. p
 de Sarag. en su Real Colegio de S. Juan Evangelista e Galos de dha.
 presente y el Ceruo e no obstante a dha. D. Langas
 en quenta con traslado con su original todo e se ha a presentada ante
 el Sr. D. Don Juan de S. Julian Sindico de dho. Conventos de dho. S. Juan
 de Sarag. e original queda en la escrivania del Convento de mi cargo
 de que se certifico.

Joseph Sebastian y otros



de nro. maravedis.

SELLO VAYE. VAIN
 TE MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS E
 TREINTA Y NUNNE.

Joseph Sebastian y otros, D. Publio de dha.
 y el Ayuntamiento de dha. Villa de Sarag. e
 que a dha. villa de Sarag. e de dho. el Con. año mil
 setecientos y treynta y nune, estando en quenta y de lo de
 Ayuntamiento. En la Casa Comunal de dha. Villa, segun
 Costumbres de S. Balbana, Magda. y Joseph de
 dho. Alcalde; D. Diego Serrano, Juan Pizarro, Blas
 Cabrera, Pablo Lagunas; Domingo Borja y Diego Lopez de
 dho. con asistencia de Joseph Juan, Sindico de
 dha. Villa e en conformidad de dho. el d.
 pacho y retulo presente dho. para se forma
 re y contiene el Real Acuerdo de dho. Exores
 con el Alcalde y dho. dha. Villa para dho.
 y presente ante dho. Ayuntamiento. nombraron y propus
 sieron entales, como de suyo ha biles, para dho.
 Empleo; asauer de para Alcalde Primero, a Juan de
 tomo Monerde, y a Miguel Aguirre; Para Alcalde se
 gundo, Thomas Aparicio, y Miguel Landes; Para
 dho. dho. Segundo, Juan y Thomas Aguirre.
 Para dho. Segundo, Manuel Cayano de dho.
 San y Para dho. dho. de dho. de dho.

Carlos Lerma, Para Alcalde Juan Jarama
Joseph Carran, Para Alcalde Quinto, Diego
Garcés, y Juan de Barrios, Para Alcalde Sexto, An-
tonio Melan, y Antonio Lopez, Agente Indico del
Consejo General, Balbino de Araya, y Joseph
Lezama, Para el dho. dho. dho. Como Oultal al
Libro de Acuerdos del dho. Ayuntamiento, a que me comi-
to. En cuya fei y testimonio, doy el presente señalo
y firmo en esta Villa de Guadalupe, a 15 de Mayo de
1734, al mes de Mayo, de mil setecientos treinta y
nueve años.

En testimonio de lo qual
Yo el Sr. Alcalde

Joseph Cuatrecasas y Armonio



Reino de Mexico.

SELLO CUARTO, VEN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Yo el Sr. Fiscal en nombre del
Sr. D. Juan de S. Jacon en nombre del
Sr. D. Juan de S. Jacon, Sr. D. Juan de S. Jacon, Sr. D. Juan de S. Jacon,
y Sr. D. Juan de S. Jacon, Sr. D. Juan de S. Jacon, Sr. D. Juan de S. Jacon,
que Sabemos sido de la Villa
de Guadalupe en los dos años proximos para dos de mil setecientos
treinta y siete, y treinta y ocho ante V. C. D. parezamos, y en
la mejor forma que Suya Magestad Decimos fue Sabida
remitido la proposicion de persona duplicada para los empleos
de ella, se a servido V. C. D. nombrar en Alcalde segundo
a D. Felix Rotin, que no estaba propuesto, y en obediencia del
orden de V. C. D. se ha dado la dha. dho. Ayuntamiento
con la reverda, y protesta de repugnar a V. C. D. la razon
que concurren para no ser conveniente a la dha. Villa, ni
a los dho. vecinos, que el dho. Rotin sirva el dho. empleo de
Alcalde, que se reduca, a que este sea el dho. estado, y esta muy
la dha. Villa, y comprendido en dhas. instancias, procesos,
y causas, y no concurre en su persona la representacion nec-
saria, pues es la publica, y notoria traxion del Pueblo, y ca-
de dho. muy alibio, que se de ocasionar muchos perjuicios a
sus vecinos, como de ello se puede informar V. C. D. de la
persona, que tubiere mas satisfacion; En cuya atencion, y en virtud
del testimonio de dho. obediencia, y protesta que presento.

Yo el Sr. Fiscal en nombre del
Sr. D. Juan de S. Jacon en nombre del
Sr. D. Juan de S. Jacon, Sr. D. Juan de S. Jacon, Sr. D. Juan de S. Jacon,
y Sr. D. Juan de S. Jacon, Sr. D. Juan de S. Jacon, Sr. D. Juan de S. Jacon,
que Sabemos sido de la Villa
de Guadalupe en los dos años proximos para dos de mil setecientos
treinta y siete, y treinta y ocho ante V. C. D. parezamos, y en
la mejor forma que Suya Magestad Decimos fue Sabida
remitido la proposicion de persona duplicada para los empleos
de ella, se a servido V. C. D. nombrar en Alcalde segundo
a D. Felix Rotin, que no estaba propuesto, y en obediencia del
orden de V. C. D. se ha dado la dha. dho. Ayuntamiento
con la reverda, y protesta de repugnar a V. C. D. la razon
que concurren para no ser conveniente a la dha. Villa, ni
a los dho. vecinos, que el dho. Rotin sirva el dho. empleo de
Alcalde, que se reduca, a que este sea el dho. estado, y esta muy
la dha. Villa, y comprendido en dhas. instancias, procesos,
y causas, y no concurre en su persona la representacion nec-
saria, pues es la publica, y notoria traxion del Pueblo, y ca-
de dho. muy alibio, que se de ocasionar muchos perjuicios a
sus vecinos, como de ello se puede informar V. C. D. de la
persona, que tubiere mas satisfacion; En cuya atencion, y en virtud
del testimonio de dho. obediencia, y protesta que presento.

En dho Empleo Claferido dho d'causin; o en esta razon se sta
C. d. de dho lo que tubiere por mas conveniente al beneficio
de dha Villa, y su vecino, en que a Mas de sea Justicia
vivieramos Merced. C. Salga el emmendado pedimos.

Jph Texerog
Blas Cabaca
Pablo Sagun

Lorenzo Lopez
Diego Lopez

Wda con

SS Zaragoza y Nubl. dia de Abril de 1739. Hu. de Genl

Regente
Segobia
franco
mena
montan
casca
Saguna
lanraana

Seuese al 3.º del Partido

Zaragoza ocho de Abril de 1739.

Seuase Carta Orden, a Joseph de Arin Bl
calde Segundo de la Villa de Carinena, con una copia
del Pedimento presentado en el Real Acuerdo, por par
te de los q componian el Ayuntamiento, en el año pasado
se mil setecientos treinta y ocho, para que en el termino de
Ocho dias preciso, y con publicidad ni alteracion alguna
embie Respuesta de dha Carta, con informacion, y Docu
mentos que acrediten su merito y honrado modo
de vivir. Para lo proveyo el Sr. J. Diego Franco de
Catalva oydor de esta Real Audiencia, en virtud de su Comi
ssion Real Acuerdo, y lo firmo de que Certifico.

Nota: Que en dho dia se escribio la carta, orden con sus testimonios, por el
ordinario la que se dirige al dho Pedro.



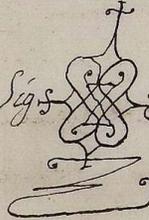
Seicenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

N. Du. Nombre amen sea a todos manifiesto
yo D. Felix Pautin en fazon domiciliado en la villa
de Carinena de mi buen grado y cierta ciencia no obstante
de los Procuradores por mi antes de agora habidos constituidos
creados y ordenados para de nuevo, haze Constituyo, Crea
y ordeno y alas Cortes in faceris pres generales en dhas
razones mias, asaben es ad. Dn Juan Lopez de ot
y Dn Eugenio Baylin Constituyos en la Ciudad de Zara
goza y en ella domiciliado. atado Santos y acaba
Uno insiduum especialmente y ex parte para que
en nombre del dho D. Felix Pautin puedan d'ho
Procuradores y cada uno de ellos, pancia ante el
Real Acuerdo y Audiencia de esta Ciudad de Zaragoza
y intervinia e inter bengan en todos y cada uno
plejos Civiles y Criminales de qualquiera esta
do si quiere Calidad y conbacion Sean asien de
trabando como onse fendiendo ante qual
quiera Juez Competente, Ordinario, Delegado
o Subdelegado, y ante aquellos y cada uno de
ellos, a legar, Responder, defender o poner, pas
poner exuvia, conbenia, y combenia Replicar
y replicar, hazer los Juramentos necesarios

para la liquidación de la Verdad y del
Justicia, presentar documentos, Decretos y
testigos, y probanzas interponer Reu-
sion, y finalmente para que hagan to-
das las demas diligencias, asi Juiciales
como extra Juiciales que en el progreso
y dilatacion de los pleytos quedan
ocurrir, y opecesse aunque sean tales de
forma naturalera, y Calidad y qualquiera
otra licito, y onesto Juramento en animá
mia, presenten y hacen, y los dichos Juramen-
tos o Juramentos á la parte adversa, si
fiata, y Refuta Beneficio de abduccion de
qualquiera Sentencia, o Sentencias y obtenga
firmes, Letras, y otras quales quiera pro-
visiones, o tener, y presenten y de las pre-
sentacion, o presentaciones de aquellas
Cestas publicas mandan hacer y Requirir
ser echas: Y como o muchos Procuradores
o Procuradores á los dichos pleytos han so-
lamente Subrevis, y á quel o á que ellos
Rebocon, y desatuvir: Y generalmente ha-
cer decir, en vis, y procurar todas y cada

unas otras cosas acerca de lo sobre dho o p-
tunas, y necesarias, y que legitimos y v-
tes d-ones, á tales y semejantes actos y cosas
mas las sobre dhas legitimamente constituido
quedan y deuen hacer y lo que lo mismo ha
y haur pacencia á todo lo sobre dho presenten
do, y aquello no Reboconlo en tiempo alguno, pa-
deber estar aduecho y lo Juzgan en contrario mas
pagar centos de sus Clausulas, y ni berrá el, so dho
gacion de mi Persona y todos mis bienes asimes
bles como otros donde quiesse hauidos, y por áber
hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Caronena a ocho
dias del mes de Marzo del año Contado del nacimiento
de nuestro Señor de mi dete años, y por áber
y mube siendo a ello presente, y por testigos, el Bachiller
no, Boticario y Lapencio Galindo manco trabaxo de
habitante en dha Villa de Caronena.


Sigs. Yo de mi Juan Lorenzo Zaragoza
domiciliado en la Villa de Caronena
y por autoridad Real por todos los Jue-
nos y Señores del Rey nuestro Señor Publicos Not-
rios que á lo sobre dicho presente me abbe et com-

am̃o

a

+

1789

Camiera En formacion se ha agedi m^{to}
de D. Feliz Rauloⁿ Alc. de Camiera
en 9 de Abril de 1789 años =

173

173

Faint handwritten text, possibly a header or address, mostly illegible due to fading.

El Sr. D. Juan de Dios
Carrillo y de Dios
del Consejo de su Mage-
stad en el Supremo de Castilla

M. de los Rios

7

Large decorative flourish or initial at the start of the letter.

Quendose dado Cuenta en el
Acuerdo de esta M^{de}, y de lo que
en el presentado por los Alcaldes y
Regidores que fueron de esta Villa
en el año pasado de 1738 se que
recopiar la agunta. Ha de ser
en el termin de ocho dias pro-
curo y sin publicidad ni alteracion
alguna me respondá a esta Carta
con informacion o Documentos q
acrediten el atento y Honrrado
modo de decir de Don Xpava
su inteligencia y cumplimientos a
el participo a S^m de su orden
Remitiendome lo todo por mano del
Regente; e inmediato correo.
Dios y a S^m me a.
Tasay y Abril. 8 de 1739

Joseph de los Rios

Don Sebastian y Ortiz

[Large decorative flourish or signature]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page]



DATA del pacho de oficio que trovié.

SELLO QVARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NÜEVE.

Existe ante mí D. Félix Paulín Infanzon Ciano de esta Villa de
Cañama, y me suplico fozise informacion para los efectos, que dize
Luzan, y como Ociario de Sta. Iglesia Paroquial de La Villa de Cañama
na paxico ante mí Dho. Juiario D. Pedro Ruiz de Azagra Benificado
de Sta. Iglesia, y dize, que conoce muy bien à la persona de D. Félix Pau-
lin Infanzon, y que entiendo baiden todo el Caudal, que Dho. Paulín
tiene deo muy poco por ome, o meno, y que sabe, que sobre Dho. bienes,
no tiene ningunos censales, y son Libres, y lo tiene al dho. Paulín por
persona inteligente, de reputacion, y modo, y que ha oido decir, que
Exerce bien, y legalmente el empleo, que tiene de Alcalde, y que
Lo comun del Pueblo era conplazido del empleo, que tiene, y que
Lo desempeñava como Juen O, que sabe tan bien que por la desgra-
cia, que sucedió en su casa de Saverre. Encontrado en el pozo
de Dha. Sulara à D. Felicitas Duran su suegra, que dice estaba
demente, y turbada la cabeza por suyo motivo prendieron à Dho.
Paulín, y lo hizieron autor de que salio libre, y no resulto con-
tra su persona pena alguna, y claramente sabe Dho. D. Pedro
Ruiz, que sabe sido procesado Dho. Paulín en el referido caso
del que salio libre como es notorio, y no sabe cosa alguna por
la qual queda sea denigado el sobae Dho. D. Félix Paulín, y por
sta. su declaracion se firmo, y ratifico en ella, y lo firmo a nueve
dias del mes de Abril de mil, setecientos, treinta, y nueve

Pedro Ruiz de Azagra
D. Felipe Antonio Pelliza Jic. J.

En esta Villa Dho. dia Nueve de paxico ante mí el D. Felipe

Antonio Pelliza Cuervo de Casimena; Mosen Benito Clemente Den-
ciado de esta Iglesia Parroquial de Casimena, y dize, que en to-
do se conforma con el dictamen y relacion de D. Diego Ruiz de Arago
y que lo que siente es: Que D. Felix Paulin es infanzon, y que se
gracido con muchas obligaciones, y que se consuevan el Exercicio,
Alcalde de esta Villa, y que desempeña bien su Empleo, como lo sienten
la voz comun, y Dho Paulin esta reputado por hombre honrado, b-
n nacido, y que no entiende haver motivo alguno por el qual pue-
da ser denegado en su fama y Estimacion, y en todo me firmo, y
ratifico, y asi lo firmo de mi propia mano

Mosen Benito Clemente

Dr. Phelipe Antonio Pelliza Jrc.

En dho dia mes, y año pasado ante Dho Cuervo Diego Teodoro Muel
de primera Mesa Civica de esta Villa, y dize, que en todo se conforma
con el dictamen de D. Pedro Ruiz de Arago, de D. Benito Clemente
Denunciado de esta Iglesia, que conoce que D. Felix Paulin es infan-
zon, y bien nacido, y que cumple exactamente con el empleo de Al-
calde de esta Villa, por sus buenas Modales, representacion de Ministra
y mucha prudencia, y en todo se ratifica, y firma de su propio
mano

Diego Teodoro Muel

Dr. Phelipe Pelliza Jrc.

En dho dia mes, y año pasado ante mi el Sr. Dho Vicario Juan
Perez Civico de esta Villa, quien ha vez, y veces la gobierna en el con-
sejo de Rexidor, y voluntariamente dize: Que en todo se conforma
con las declaraciones aqui expuestas, y que conoce, y entiende, que
Dho Paulin es un hombre bien nacido, y que desempeña su Empleo de Al-
calde de esta Villa, y que no sabe titulo por el
qual Dho D. Felix pueda ser denegado, ni ofendido, y asi lo firmo

Dr. Phelipe Pelliza Jrc.

Juan Perez

En dho dia mes, y año en quencia de Dho Vicario y Jrc. D. Pedro
Navarro Vecino de esta Villa abundada gobernada con el Consejo
Rexidor de la misma, y dize: Que en todo se conforma con las sa-
das declaraciones aqui expuestas, y que entiende, que Dho D. Felix
hombre bien nacido, infanzon, hijo de legal, y que exerce el empleo
Alcalde de esta Villa con mucha modales, y prudencia, y que no tiene
motivo alguno por el qual pueda ser ofendido en su Estimacion,
fama Dho Paulin asi lo ratifico, y firmo de mi propia mano.

D. Pedro Navarro

Dr. Phelipe Pelliza Jrc.

Dicho dia mes, y año pasado ante mi Dho Vicario D. Diego Teodoro
infanzon, y Civico de dicha Villa de Casimena quien gobierna a Dho
Villa muchas veces, en con el empleo de Alcalde Mayor, en con el Exer-
cicio de Rexidor primera de esta Villa, quien libremente dize: Cono-
ce bien a D. Felix Paulin, y le conoce, y lo tiene reputado por infanzon
hijo de legal, y que exerce el empleo de Alcalde de esta Villa con mo-
dales, y prudencia, y que asi lo siente lo comun del Pueblo, y
que en todo, y por todo se conforma con las declaraciones aqui expues-
tadas, y en ello se ratifico, y lo firmo

Diego Teodoro Muel

Dr. Phelipe Antonio Pelliza Jrc.

Dicho dia mes, y año arriba calendaro pasado, pasado
ante mi el presente Cuervo D. Manuel San-
torio Belluga el Monceda Lauritico Ben-
do de la Parroquia de San Miguel de Casimena

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Y habiendo jurado impetore Sacerdotes.
prometido decernir de lo que se le leyere, y
pues preguntado, y habiendolo sido sobre la
publica buena fama, y justos procedim.
D. Felix Paulin, Cavallero, hijo de algo de
toto, y de que no ayda, supexona de uxion
en el Pueblo, ni de uex cantadas algunas a
Vecinos algunos de esta Villa, ni que aya mo-
tuo para de ni raxale. Oydo lo expusado
por dho D. Mar. Moris Dixo: que como
a D. Felix Paulin quien esta Casado con
D. Juana Ochoa Laval, y Burgo hija de
D. Ant. Ochoa Laval Cavallero infanzon
Vecino q. fue de esta dha Villa, y q. ha
nosca dho D. Felix tal Cavallero, no se labu
vexan dado, en Matrimonios, y sabe tiene
presentada su executoria ante la dha
Villa, y que lo tienen, y antenido, postal
y animos no sabe, que los abexes quie-
ren el dho D. Felix y su muger en Ca-
sa propia, muebles, y heredades para
xan de mas de dos mil pesos segun ac-
juizio, y que todo es libre. La misma mo-
dixo, que dho D. Felix, no atenido con-
tran otros pasen, ni acomulacion de cau-
si solo la que le quisieron imputar, en fa-
tal de gracia, que acavio de auer echa-
do, su 2.ª muger en el gozo de dha su pa-

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

por estar como estava de miente de muchos tie-
pos a aquella parte como significo saliendo
libre del dho caimen, que le acomulaban, y
aunque le hicieron pagar las costas fue por
en miya, y oporcion de muchos que amposena-
do, y oporcionan, lo que siempre antenido Regu-
nancia, agonesale, en nomina portenex con tu-
bu de nombrarse vno, y asientes astros en los
empleos de Alcaldes, y Regidores, como lo ju-
tifican las mismas nominas de de el año de
mil set. veinti, y noue hasta de presente si-
endocientos que en los pueblos donde ay Caualle-
ros, hijos de algo de uen sex preferidos. La
misma declaro q. el dho D. Felix es supeto
que se hace de testiman, y q. se getar, y que e-
xera el empleo de Alcalde, como de la Vecindad
y que a excepcion del Ayuntamiento, que uellan
del año proximo pasado, i a influjo del Al-
calde primero, y Regidores del presente
año todo lo demas Vecinos, asi plebeyos co-
mo personas de distincion estan muy com-
placidos de que se le aya nombrado en Al-
calde al dho D. Felix, La misma no sabe q.
abexlo vito que el dho D. Felix es supeto
de buena opinion, y fama publica, no so-
lo en esta Villa, si no en toda su Comarca
y don de le conocen, y que a frequentado



... de los años de mil setecientos...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

1^{mo} Señal

Juan Lopez de Ota en nombre de D^{no} Pedro ...
 no de la Villa de Carmona de quien tengo y presento ...
 ando ante V^{ra} señoría y digo que por parte de los del Sobrano
 del año pasado de mil setecientos treinta y ocho a excepcion del
 Alcalde y alegados primeros y segundos ^{Asi como el de} para que en parte se
 se ponga del empleo de Alcalde Segundo ^{de} en juicio se ha de
 scribir en derecho esta pretension y mandan de biden y
 las palabras denegatorias que en dho pedimento se allan ...
 do alor que se firman y condenandose en las costas que a
 lo pido procede y es de acia como de los años veinte y cinco
 siguientes y por el dho mi parte ha sido y es infamacion
 en dho V^{ra} desagraviado sobre carta de firma en primero de ...
 del año pasado de mil setecientos treinta y dos como resulta
 Real provision que con la notificacion echa a la dha Villa presento y ...
 y por el dho mi parte en requida de su ingenuidad echa qualquiera ha sido
 y el sujeto que ha correspondido a ella siendo inculpa y Calumnio
 so alegado que sea la division del dho ni se alle adensado ni ap
 rociado que la Verdad es que habiendo sacado la dha en su dho
 de havelle echado en el dho D^{na} Teniente de Caduzgos un suplico se pre
 ndio Joseph Adan Alcalde que entonce era y primero hermano de
 Joseph Ferrero que firmo el pedimento Contrario y lo tubo pro
 asta que se pronuncio sentencia absuviendo al dho mi parte con
 todo resulta de la informacion echa ante el Jefe de dha Villa
 por ser el Alcalde primero Amigo y pariente de las dhas partes
 pena que se allan contesto ocho testigos Eternarios y de la primera
 division y por igualmte resulta del mismo que el dho mi
 parte ha desamparado y desampara el dho empleo de Alcalde
 segundo con mucha agravia del pueblo siendo solos los que



SELLO QUARTO. VIKI-
TE HARVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVA.

En m^o. de Buzos

En. Joseph Theodoro M^o. que fue en el año pasado
de la Villa de Cauarana por sí y en nombre de los
demás Ministros de ella que componían su Representa-
ción en el mismo año en el día 1^o de octubre del presente
de M^o. hecho por V. D. de D. Félix Raubín en
la misma forma que haya lugar: Digo que por auto
de V. D. se le mandó a los suscritos en Juyata acudir a
cada uno de sus comendados, y en las Cortes, dando Com-
probación para su Cobranza al M^o. de la Cédula de Real
Cédula a dicho efecto, y a dicha Cobranza como Cédula
de M^o. que presento en dicha forma y Medida
de que no habemos entendido faltar en la Representa-
ción que se hizo a V. D. para que se cobrasen los M^o.
Raubín en el caso de los Impagos, en que se le
dio la suma y posesión luego que se recibió la Cédula
de V. D. con la protesta de Representación, como consta
de este expediente que ni antes ni después de
humana, ni apariencia al dho. Raubín en su Persona
y naturalidad en la Real Audiencia de Buzos, ni en su
nombre ni en el de V. D. las Partes que tenía sus hijos
com^o para su Representación. Y por ser, como son
los mas de los que lo componían del todo gozaban de
la calumnia de Cochinos que en estos años se ha padeci-
do en esta Villa

A. D. de Buzos y sup^o. de Buzos de Buzos de la Re-
al Audiencia de Buzos mandando se nos Retenga en la

Laxago Mayo Quatro de 1733
Es Regte Lo proveydo en el dia de oy
Provia en la Carta del Ayuntamiento
Mena de la Villa de Carmona es
Monta esta al Sr. Regente
Laxava
Pantana

Automo 5
Abril 10 de 1733
Nuy M. Senor
Abogado de la Grande Nobedad y Jurispru que
a Caudado en esta Villa la impensado election
de Don Felix Saulon para Alcalde Segundo de ella
y de la ynteressa y diligencias hechas por el Regente
Anterie Solicitando su Promocion habemos tenido q
puesdo el conformarnos y adiarer al mismo en
Vista de que el Sr. Saulon ha echo por si cierta infor
macion atado sus favor Compuetta de personas aparo
nadas y delusivas que por su inbuituto Regularm
abonan estas a qualquiera supto por defectos que sea
Dues no estante que el Sr. Saulon se alle a qualquiera
de hej de algo sobre no haben ido propuesto para
el empleo en su virtud la opinion se oviendo no
le ashen las Calidades que se requieren para tanto
Representacion de por de Carta Autoridad y suma
pobrita como por lo Cabilero de de Senor Amas de
Cuerp personas defectos en el corto tiempo que ave
exere el empleo de le an notado en especial lo se
guientes.
Lo Pno que por la obra dado cuenta al Sr. Saulon
al firmarse en busca de directores con Pna Sca
por se Cabro del Representante ocho Rales Contra lo
practicado por los antecusores y de bndos hacer

Tales disposiciones segun parece de Oficio.
 Lo otro que sobre abta de nido de Novina
 poverion de Ovina en due Casas siendo asi de
 las penas en que incurrieron pertenecian segun
 Ordinacion al Comun de la Villa y Ayuntamiento
 del peso igual... y que ambas partes por su
 motu Las Remisieron, el dho. Paulin inter
 de su Necesidad o Natural. Saco Causelosa
 acaderno y se embasso como tres Nales de
 con el Vno del ardia de tomar como con
 paxado poverion de Ovina. Negandose despues
 apaxarlo. Compensando su importe con lo que
 quiso dexarse de dho. pena.

Lo otro que habiendose sacado a dho. Paulin un
 on paxado a causa de deber tres o mas años de Contribu
 y pal y paxado en poder del Depositario luego que el
 dho. Paulin se dio a su Autoridad. Se lo saco a dho. O
 ficio sin pagar cosa alguna.

Lo otro que a causa de que cierto dia de fiesta avia
 por Necesidad el dho. dho. Ovina habiendose gredito
 meno el Vno de la Parada para quemes no se de
 Angustase el dho. Paulin paxase cinco Reul.
 pena acaderno. Quando aunque fuxan dichas delicias
 de una otra de ellos.

Lo otro que por no haberse fecho el Desada de
 poverion de Ovina y Causador de Varones lo q
 nado cierta Sumaria impusandole algunos estu
 dolo quales se le enmiendo parece deba conser el

Respuesta y ofrendiendole a dho. Paulin el Vno
 a Tarag. Sobre exponer la Monu... en el Co
 gles aracado a dho. Desada. M... de
 de peso. Contru... de Consu... dho. Auso, sus Va
 les para ayuda de Caba... con... de
 Justificaron si embentale... los... para
 Muchos Antoresores y otros que de amter por no los
 han difuso poverion en la alta Considera. de P.
 para persuadir la Villa. Para... de
 se sobre las Coguisiones que debemo a P.
 Demos aduata de el Mal Acuerdo... de
 abien esta explicacion... para
 algar y Justificar lo... que en tal caso con
 el auxilio que imploxamos i... de
 Continuaremos en dar... de la
 Paulin y... de uno de los proyectos o
 fin... de... que semejante es...
 o los... de... de...

D^s Guar a P.
 D. M. de P.
 sus mas abt. y of.

Juan Antonio Mente de M.
 Louzo Rodrigo Nalo de P.
 Antonio Trevan de P.
 Manuel Gayan Red.
 Juan Zaragoza de P.
 Juan. Fernan. de...

San Pedro de Mayas de Aca 1799

Regente
Segovia
Mena
Montanes
Lagrava
Santarama

noy go



SELO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE

El Fiscal de Mte. Enrta de la mta de que hicieron
al P. Acuerdo Joseph Texero, Blas Herrera, Pablo de
gunas, Lorenzo Torre, y Diego Lopez, Mte. y Rejones
que fueron ala V. de la mta de los autos pasados de
mil seces. treinta y siete, y mil seces. treinta y ocho, y
que se removiese a Felis Rolin del Empleo de Mte. segundo
Auto puto asu conuacion por el S. de la Parado = In
formacion esha ante el Vicario Eclesiastico de esta Mta
por suencia en que de mltos alos referidos = La causa es
causa por el actual de yuncam. act. de Reg. de cada lo qual
se le comunico tratado = Dice: que habiendo sido
mo el reuano de los dhor Joseph Texero y conuices, y
hacianu Legales para la reuacion de lo que se le ha
Rolin, se debe recibir Informacion, o, proceder in con
cero Informe, de man de la noticia de Interuado,
y alos Eclesiasticos con que acada de su procedimiento
ante el Juez Eclesiastico, con desproporacion a esta clase
de negocios; Thauendo estas parcuatuidades inculpa
des alos dhor Joseph Texero y conuices para la

multa que se le ha impuesto; concurriendo con lo re
 ferido lo que ha expuesto el acaudal Ayuntamiento
 al Sr. Regente: En esta atencion se ha de saber
 V. M. manda, se reciba informacion, trayendose
 para ello la causa que menciona sobre el homicidio
 o muerte de D. Feliciano Buzo, sugeto al dho
 Reino, y constando por ella de la calidad de testigo, y
 no de apasado para el Empleo para quien fue
 propuesto, el qual se remueva de el, dando por libre
 al indiano y multa al expusor, Joseph
 Teodoro y consortes. L. en 7. de Mayo de 1739

L. en 7. de Mayo de 1739

No ha Lugar a la Revo
 ca Malidomy a lo demas pedido
 en este cospe diente
 Regente
 Franco
 Mend.
 Monta
 Santarana

SELLO QUARTO. VEIN-
 TE. MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y NUEVE.

Juan Lopez de alto en nombre de D. Felix Paulin En favor
 Alcalde, y Vicario de la Villa de Carmona, en el expediente
 interducido, p. Joseph Felix y sus Vicarios de la misma
 sobre Presunta Morion de el dho. en la mejor forma de lo
 que abriendo se fulminado a p. Causa, en la Sala del
 Cuinon sobre supuestos egevos necesita de un testimonio
 del p. m. que oren D. nos Felix y consortes, y del que
 se dio en respuesta p. m. p. como del auto pronun-
 ciado p. V. en que se les multa: Y que se le entregue
 la d. con esta de su in favorsonia

A V. M. pido y sup. se reciba de mandas que el p. m.
 en se entregue am. p. testimonio de lo referido, y que
 se le entregue original la d. sobre esta, de donde
 se hizo quari es la d. que pido

Juan Lopez

55
Deposita
Franco
menor
Caras
Lagata
Santana
Clemente

55
y Diez. e. veintey quatro de 1739. Heu. g. n.
Dese a esta Laxa el testimonio
que pide de lo que constare
como tambien de lo que se entregare
ta que espresa de fando Copia en el ex
pediente el sobe y unido en el: Valga

[Handwritten signature or scribble]

22 ⁹ *veintey quatro de N. S. J. de* ^{200 or.} *Heu.*

Deo
tra
ma
ca
da
San
cto